Oscar Torres Zagal
Juez Árbitro

Foja 26

Santiago, dieciocho de abril del año dos mil once

Vistos:

Y, teniendo presente lo dispuesto por el número quinto de las bases de procedimiento de fojas 9 y 10 de autos y lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre la forma de las sentencias, de 30 de septiembre de 1920, y habiéndose citado a las partes a oír sentencia en juicio arbitral de asignación del nombre de dominio “cajadelpacifico.cl”, se procede a dictar la siguiente sentencia definitiva,

Parte Expositiva:

Por Oficio de fecha 18 de enero de 2011, el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile (NIC Chile), designó al suscrito Juez Árbitro Arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio “cajadelpacifico.cl”, existente entre don Camilo Octavio Rillón Reyes, abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea Nº 2939, Of. 301, comuna de Las Condes y Universidad del Pácifico, persona jurídica del giro de su nombre, con domicilio en Avenida Las Condes Nº 11.121, comuna de Las Condes, Santiago, representada por Estudio Alessandri y Compañía Limitada, quien comparece representada por su abogada doña Andrea Dawson Ahumada, ambos con domicilio en El Regidor 66, Piso 9, Comuna de Las Condes, Santiago.

Que por resolución de fecha 18 de enero de 2011 el suscrito aceptó el cargo de Juez Árbitro Arbitrador y juró desempeñarlo fielmente y en el menor tiempo posible y citó a las partes a comparendo para fijar las Bases del Procedimiento Arbitral, según consta a fojas 2 de autos, el que se efectuó en la Oficina del Juez Árbitro el día 27 de enero de 2011, a las 17:00 horas, según consta a fojas 9 y 10 de autos, con la asistencia de ambas partes.

Que las partes en litigio en la presente causa son don Camilo Octavio Rillón Reyes, primer solicitante del dominio ya individualizado y Universidad del Pácifico, segundo solicitante.

Que a fojas 21, la parte demandante Universidad del Pácifico presentó escrito de demanda de asignación del nombre de dominio “cajadelpacifico.cl” y solicita que en definitiva se le asigne el registro de éste e invoca los siguientes

fundamentos de hecho y de derecho:

1.- Antecedentes de hecho:

Señala la parte demandante Universidad del Pacifico, que es una destacada institución de educación superior, sin fines de lucro, que se constituyó el 22 de enero de 1990, de conformidad a las disposiciones del D.F.L. Nº 1, de educación de 1980.

2.- Antecedentes de Derecho:

2.1. Señala la parte demandante que es titular del registro de nombre de dominio "upacifico.cl", con el que da a conocer las iniciativas educaciones llevadas a cabo bajo el alero y respaldo de Universidad del Pácifico, en sus distintas sedes académicas.

2.2. Que también es titular de un gran número de registros de marcas comerciales, dentro de las cuales destaca el distintivo registrado con el número 835.737, "DEL PACIFICO", que distingue en el medio nacional los servicios de centro de formación técnica, en clase 41, y acompaña un extenso listado de sus marcas comerciales que contienen como elemento central la expresión "DEL PACIFICO", las que sostiene constituyen unos de sus activos mas importantes.

2.3. Indica la demandante que los nombres de dominio, consten en una dirección electrónica, o bien una denominación por la cual un usuario de Internet es conocido y se identifica dentro de ella, para de esta forma poder utilizar los diversos servicos que dicho medio de comunicación ofrece, tales como páginas Web, correo electrónico, conversaciones instantáneas, etc.

Que posee una multiplicidad de marcas comerciales que son en extremo similares al nombre de dominio que pretende obtener el primer solicitante, y que el dominio "cajadelpacifico", sólo difiere de la marca comercial "DEL PACIFICO", en la ausencia de la palabra "caja", y que atendida dicha similitud no posee el dominio una mínima distintividad que evite a los cibernautas y a los consumidores caer en insalvables confusiones al momento de intentar distinguir si los servicios que se ofrezcan públicamente en el dominio de autos, se encuentran relacionados con la demandante y sus actividades propias.

2.4. Que la eventual asignación del nombre de dominio "cajadelpacifico.cl" a don Camilo Rillón Reyes, atentaría severamente contra las normas que regulan esta materia, así como el Reglamento de asignación de nombres de dominio CL, que señala. "Nº 14.- Será de responsabilidad exclusiva del solicitante que su inscripción no contraríe las normas vigentes sobre abusos de publicidad, principios de la competencia leal o de la ética mercantil, como asimismo, derechos validamente adquiridos por terceros", y afirma que la solicitud de don

Camilo Rillón Reyes, debe ser rechazada puesto que precisamente se encuentra en conflicto con el precepto mencionado.

Concluye afirmando la parte demandante que le asisten mejores derechos sobre el dominio en disputa, ya que es titular del nombre de dominio “upacifico.cl”, de marcas comerciales en que destaca el elemento “DEL PACIFICO”, entre otros, cita el registro Nº 835.737 y que el dominio solicitado utiliza como elemento central el vocablo “DEL PACIFICO”, el que ha sido posicionado por la parte demandante, y pide se le asigne en definitiva el nombre de dominio en disputa.

Que como medios de prueba la parte demandante acompañó a su escrito los siguientes documentos: impresiones de su página Web “upacifico.cl” y reporte de las marcas comerciales “DEL PACIFICO”, registradas en Chile por Universidad del Pácifico.

Que el Tribunal con fecha 21 de marzo de 2011 proveyó el escrito de demanda de fojas 21, confiriendo traslado al demandado don Camilo Rillón Reyes, por el término de quince días hábiles para su contestación y tuvo por agregados al proceso con citación, los documentos probatorios acompañados a la demanda, la que fue notificada con igual fecha por correo electrónico a las partes.

Que la parte demandada no presentó escrito de contestación de demanda, razón por la cual el Tribunal con fecha 12 de abril de 2011, dictó resolución teniendo a la parte demandada en rebeldía de contestar la demanda, y citó a las partes a oír sentencia, la que se notificó con misma fecha a las partes mediante correo electrónico.

Parte Considerativa:

Primero: Que, la cuestión controvertida que debe resolverse en el presente juicio arbitral, consiste en determinar a quién de los litigantes corresponde asignar el nombre de dominio en disputa “cajadelpacifico.cl”, esto es, sí al primer solicitante don Camilo Rillón Reyes o a la Universidad del Pácifico, segundo solicitante y oponente de autos.

Segundo: Que, la parte demandante Universidad del Pácifico fundamenta su pretensión consistente en que se le asigne el nombre de dominio en disputa, invocando como antecedentes que es titular de una multiplicidad de marcas comerciales que comprenden las expresiones “DEL PÁCIFICO”, y entre otras cita el registro N° 835.737, que tiene para distinguir servicios de centro de formación técnica, en la clase 41, ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y que es titular del nombre de dominio “upacifico.cl” , que utiliza en Internet para dar a conocer sus actividades académicas.

Tercero: Que, sostiene la parte demandante que el dominio solicitado por don

Oscar Torres Zagal
Juez Árbitro

Camilo Rillón Reyes, “cajadelpacifico.cl”, presenta una similitud determinante con las marcas comerciales de la parte demandante y con su nombre de dominio “upacifico.cl”, por lo que si se asigna al primer solicitante se causará confusión en los usuarios de la red de Internet.

Cuarto: Que, en el caso de autos, existe una relativa semejanza entre el nombre de dominio “cajadelpacifico.cl” y las marcas comerciales que es titular la parte demandante, “DEL PACIFICO”, por lo que existe la eventualidad que los usuarios de la red de Internet, puedan relacionar el dominio solicitado, con el titular de las marcas comerciales, Universidad Del Pácifico, riesgo que se debe evitar, atendida la seguridad con que debe funcionar el sistema de asignación de los nombres de dominio CL.

Quinto: Que, en el caso de autos no existen otros antecedentes que los invocados y aportados por la parte demandante que este sentenciador pueda ponderar, atendido a que el primer solicitante no presentó escritos de contestación de demanda n aportó medios de prueba, a favor de su pretensión, por lo que no se puede llega a una conclusión distinta a la señalada en el considerando anterior, atendido el principio dispositivo o de impulso procesal de parte que informa el presente juicio arbitral de asignación de nombres de dominio CL.

Parte Resolutiva:

Por estas consideraciones resuelvo conforme prudencia y equidad y por aplicación del principio de mejor derecho y a la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, acoger la demanda de asignación de nombre de dominio presentada a fojas 21 por Universidad del Pácifico y se le asigna el nombre de dominio “cajadelpacifico.cl”.

En materia de costas personales del Tribunal Arbitral estése a lo resuelto a fojas 2 de autos.

Notifíquese a la sentencia a las partes y a la Secretaría de NIC Chile mediante correo electrónico con esta misma fecha.

Conforme lo dispuesto en el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil, se designan como testigos a doña Alejandra Loyola Ojeda y don Andrés Torres Ríos, quienes autorizan la presente sentencia, quienes firman conjuntamente con el Juez Árbitro.

Oscar Torres Zagal
Juez Árbitro

Óscar Andrés Torres Zagal

Abogado

Juez Árbitro

Alejandra Loyola Ojeda

Andrés Torres Ríos